



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 929 DEL 09 DE AGOSTO DE 2007

“Por la cual se establecen medidas reglamentarias y administrativas para la ejecución de recursos del Fondo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, se autoriza al Rector General para dictar las medidas reglamentarias y administrativas para el funcionamiento del Fondo de Investigación y la ejecución de los recursos que le fueron asignados para apoyar la financiación de las actividades de investigación en el marco del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional, previstas en el Acuerdo 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario.
2. El Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario establece que la Vicerrectoría de Investigación debe promover la organización académico-administrativa de la investigación al interior de las Facultades y emprender acciones que permitan la consecución y administración de recursos para la financiación de las actividades de investigación que se adelanten en la Universidad Nacional de Colombia.
3. Se requiere reglamentar la ejecución de algunos recursos del Fondo de Investigación definidos en el Artículo 4° del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en los literales h, d y f del Artículo 4° de Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, correspondientes al 25% de los recursos obtenidos por el pago de derechos académicos de los programas de postgrado; los recursos que ingresen a los fondos especiales por exenciones tributarias contempladas en la ley y, los rendimientos financieros, ingresarán y serán administrados en la misma Unidad de Gestión de Investigación -UGI- que los genere y se destinarán exclusivamente a los gastos relacionados con los contemplados en el Artículo 3 del mismo Acuerdo:

a. Apoyar a grupos de investigación e investigadores mediante convocatorias anuales que financien proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo a objetivos y modalidades específicas.

- b. Apoyar la financiación de programas para fortalecer y consolidar programas de Doctorados, Maestrías, y Especialidades del área de la salud de la Universidad Nacional de Colombia.
- c. Apoyar la financiación de programas de becas para estudiantes de programas de Doctorado, Maestría, y Especialidades del área de la salud, de la Universidad Nacional de Colombia.
- d. Cofinanciar proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de empresas o entidades estatales o privadas.
- e. Cofinanciar programas relacionados con la adquisición, mantenimiento, aseguramiento, reposición y adecuación de equipos de investigación.
- f. Apoyar el desarrollo de los laboratorios que atienden labores de docencia e investigación.
- g. Apoyar eventos nacionales e internacionales, para contribuir con el desarrollo de redes científicas y el trabajo entre investigadores de diversas instituciones que permitan dar a conocer los avances y resultados de los procesos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación realizados en la Universidad Nacional.
- h. Apoyar los procesos relacionados con la participación de las publicaciones seriadas de la Universidad Nacional en el Sistema Nacional de Indexación.
- i. Financiar la obtención y mantenimiento de las patentes, registros y modelos de utilidad cuyo titular sea la Universidad Nacional, obtenidos como resultado de procesos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico o innovación.

La asignación de los recursos se realizará siguiendo los criterios de calidad y pertinencia mediante convocatoria, o con destinación específica para contrapartidas, con el fin de incentivar la capacidad de gestión de nuevos recursos.

ARTÍCULO 2º- La distribución presupuestal y la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de estos recursos se hará mediante resolución, con sujeción al régimen presupuestal vigente de la Universidad, consultará el Plan de Desarrollo de la Facultad, Sede y la Universidad en lo referente a la investigación y estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo o su equivalente según el nivel al que corresponda la Unidad de Gestión de Investigación – UGI. Esta resolución requiere aprobación de la Vicerrectoría de Investigación, en conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo 031 de 2006. Esta Resolución es requisito indispensable para el inicio de la ejecución de dichos recursos.

ARTÍCULO 3º- La programación y ejecución de estos recursos se hará semestralmente, con sujeción al régimen presupuestal y a las disposiciones que para la ejecución de recursos con destinación específica rigen en la Universidad. Cada unidad ejecutora rendirá los informes de ejecución correspondientes a la Vicerrectoría de

Investigación quien será la dependencia responsable de la coordinación, evaluación y el seguimiento de la ejecución de estos recursos conforme a lo establecido en Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4º- La Vicerrectoría de Investigación presentará al Comité Nacional de Investigación y a las instancias correspondientes, los informes periódicos de ejecución y de las diferentes actividades financiadas con estos recursos.

ARTÍCULO 5. Hasta que no se reglamente un sistema especial de administración de los recursos que favorezca el desarrollo de los procesos administrativos, se seguirán aplicando las normas regulares de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los (09) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector